

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**RAD: 2023-00028
RAD. FISCALÍA: 540016001134202301025
PROCEDIMIENTO ABREVIADO
PROCESADO: ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON
DELITO: HURTO CALIFICADO
DECISIÓN: SENTENCIA POR ACEPTACION DE LA ACUSACION**

Los Patios, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON, por el delito de **HURTO CALIFICADO**, en perjuicio de SHIRLEY CAROLINA JACOME ROMERO.

ANTECEDENTES FACTICOS:

Están relacionado en el escrito de acusación de la siguiente forma: *"... El día 21 de febrero de 2023, el ciudadano ENDERSON JAVIER SANCHEZ RAMON identificado con cédula de ciudadanía 1.090.408.985, fue capturado a las 10:20 horas de la mañana por agentes de la policía nacional en la calle 28 avenida 40 del Barrio Patio Centro, por apoderarse de 01 cubierta de espejo retrovisor de una camioneta marca TOYOTA RAV 4 de color gris, de propiedad de la señora SHIRLEY CAROLINA JACOME ROMERO quien previamente la había dejado parqueada en dicho lugar..."*

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.408.985 de Cúcuta, nacido el 13 de julio de 1989, de 33 años de edad, hijo de LUIS RAMIRO Y TERESA, Características morfológicas piel blanca, contextura delgada, con señal particular: cicatriz vertical ceja derecha.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El 22 de febrero de 2023 la fiscalía URI corrió traslado de escrito de acusación en contra de ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON, por el delito de HURTO CALIFICADO, ante lo cual el procesado aceptó los cargos formulados. Se libró orden de libertad a favor de SANCHEZ CAMARON.

El 27 de febrero de 2023 la Fiscalía URI radicó escrito de acusación para realización de audiencia de verificación de la aceptación de la acusación, la cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, avocando conocimiento y señalando el 27 de abril de 2023 para la realización de la respectiva audiencia, la cual fue reprogramada para el 17 de mayo de 2023 debido al permiso compensatorio concedido a la Juez por la Sala Administrativa el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

El 17 de mayo de 2023, se suspendió la diligencia a solicitud de la defensa del procesado y se programó para el 12 de julio de 2023.

El 12 de julio de 2023, se realizó la audiencia de verificación de la aceptación de la acusación, ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON manifestó a viva voz aceptar los cargos, de manera libre consciente y voluntaria, lo anterior debidamente asesorado por su abogado. Se dictó sentido de fallo condenatorio y se realizó la audiencia reglada en el artículo 447 del CPP. y se programó audiencia de traslado por escrito del fallo para el 29 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como el procesado aceptó los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de captura en flagrancia FPJ-5 de fecha 21 de febrero de 2023 Diego Andrés Sanguino Cáceres.
- Acta de incautación de fecha 21 de febrero de 2023.
- Noticia criminal suscrita por la víctima de fecha 21 de febrero de 2023.
- Individualización e impresiones dactilares del capturado
- Informe investigador de campo FPJ-11 de fecha 21 de febrero de 2023 suscrito por subintendente Gerson Fabián Rodríguez A.
- Arraigo del capturado
- Acta de entrega de lo incautado de fecha 21 de febrero de 2023
- Registro de antecedentes penales del procesado

De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON se produjo en situación de flagrancia, al ser sorprendido y capturado con objetos de los cuales aparecía fundadamente que acababa de cometer un delito.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios, permitieron correr traslado de la acusación a ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON como autor del delito de HURTO CALIFICADO.

La aceptación de la acusación por parte del acusado, aunado a la situación de flagrancia en que se capturó y a los elementos materiales probatorios reseñados, permiten tener como probada la materialidad del punible de HURTO CALIFICADO.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorado por el Defensor, que lo ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON incurrió en el punible descrito en el artículo 240, inciso 1º del C. P.

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico del patrimonio económico tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues el procesado conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN:

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesado ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título VII, –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, Capítulo Primero –Del Hurto-, artículo 239, CALIFICADO conforme al artículo 240, numeral

1º, "CON VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS", la pena será de prisión de seis (06) A catorce (14) AÑOS DE PRISION, o lo que es lo mismo de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses.

El ámbito de movilidad de la punibilidad es de NOVENTA Y SEIS (96) MESES y la diferencia entre un cuarto y otro, es de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION. Quedando los cuartos quedan así:

Cuarto mínimo	72 a 96 meses
Primer cuarto medio	96 a 120 meses
Segundo cuarto medio	120 a 144 meses
Cuarto máximo	144 a 168 meses

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

De acuerdo a los parámetros del art. 61 del C.P., como son la gravedad de la conducta y que el procesado presenta antecedentes penales vigentes por sentencia condenatoria del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta de fecha 06 de enero de 2022 dentro del radicado 5440016106079201980548 por el delito de HERTO AGRAVADO TENTADO, se ubicará en el primer cuarto medio y se impondrá una pena de NOVENTA Y SEIS (96) meses de prisión.

Como el procesado aceptó la acusación, al tenor del párrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50% de la pena impuesta, quedando en CUARENTA Y OCHOS (48) meses de prisión.

Aplicando lo normado en el art. 269 del C.P por que el acusado indemnizó los perjuicios ocasionados con el delito, por lo cual la pena impuesta se disminuirá en el 75 %, quedando en DOCE (12) MESES DE PRISION.

Como pena accesoria se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al tenor de los artículos 44 y 51 del C.P.

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Por expresa prohibición legal no se concederá a ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria al tenor del artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto el HURTO CALIFICADO se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

Por tanto, deberá cumplir la pena de prisión privado de la libertad en el establecimiento carcelario que estipule el INPEC y bajo la coordinación del Juez de ejecución de penas. Por tal motivo líbrese la correspondiente orden de captura en contra de ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON para el cumplimiento de la pena impuesta.

RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONDENAR a ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.408.985 de Cúcuta, de anotaciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de DOCE (12) MESES DE PRISION, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, en perjuicio de SHIRLEY CAROLINA JACOME ROMERO, con fundamento en la motivación precedente.

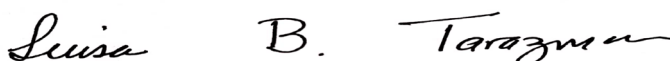
Segundo: IMPONER a ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por un lapso igual a la pena principal.

Tercero: No conceder a ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas. Por tal motivo líbrese la correspondiente orden de captura en contra de ENDERSON JAVIER SANCHEZ CAMARON para el cumplimiento de la pena impuesta.

Cuarto: Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de penas y medidas de seguridad de Cúcuta (N. de S.), para lo de su competencia

Quinto: Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma

La jueza,



LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:
Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102f4a943d01e9accf4ab618cfc2804e78b63732861c24bbdff88f64f4234664**

Documento generado en 29/08/2023 07:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>